



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Normatividad y Regulación
Dirección General de Regulación

ASEA/UNR/DGR/069/2019

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2019

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL
CONAMER
PRESENTE

Asunto: Respuesta Dictamen Preliminar COFEME/18/4728

Por medio del presente, y en atención al oficio No. COFEME/18/4728, de fecha 17 de diciembre de 2018, mediante el cual se remite el Dictamen Preliminar del anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ASEA-2018, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos", la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante "ASEA") envía el presente oficio que contiene las respuestas de los comentarios recibidos en la consulta pública a través del portal electrónico de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante, CONAMER), así como los realizados por la propia Comisión.

Derivado de lo anterior, se solicita a la CONAMER que evalúe las respuestas que integran el presente oficio de respuesta y, en su caso, proceda a emitir el Dictamen Final respecto del anteproyecto referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente a la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (en adelante "DOF").

Sin otro particular agradezco su amable atención y aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN

MTRO. RODRIGO ORTEGA ARREGUÍN

C.c.p. Lic. Mario Serafín Téllez, Jefe de la Unidad de Normatividad y Regulación de la ASEA.- Para conocimiento.

APVG/LSM



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

De acuerdo con lo expuesto en el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), y en atención a lo establecido por el artículo quinto del ACUERDO PRESIDENCIAL, la CONAMER consideró que “la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, conlleva la emisión de un nuevo marco regulatorio en materia de seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente; lo cual imposibilita a esa Agencia identificar obligaciones regulatorias o actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada”. Lo anterior tiene como referencia el artículo quinto del ACUERDO PRESIDENCIAL y, por tanto, ese órgano desconcentrado estimó que con dicha justificación se atiende a lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo en mención.

II. Consideraciones generales

En lo correspondiente a este apartado, la Comisión “considera adecuada la emisión del instrumento normativo que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial del sector hidrocarburos y determinar cuales están sujetos a plan de manejo, el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo de residuos peligrosos y de manejo especial del sector hidrocarburos que deberán observar grandes generadores de residuos peligrosos y residuos de manejo especial provenientes de las actividades de dicho sector, ya que con ello se promoverá evitar daños en el medio ambiente y en la salud de la población”.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo que concierne al numeral tercero, la Comisión “considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que se estima conveniente su emisión, a fin de que, mediante su implementación coadyuve a mitigar los riesgos sociales, económicos y de medio ambiente existentes en la actividad de gestión integral de residuos del sector de hidrocarburos, que atienda el vacío del marco normativo vigente y, a su vez, otorgue certeza jurídica a los grandes generadores de residuos provenientes de las actividades del sector hidrocarburos”.

• Regulación y Evidencia Internacional

En relación a este apartado, la CONAMER concluyó que “se ha puesto énfasis en emitir regulaciones para el adecuado manejo de residuos de la industria de hidrocarburos, estableciendo medidas para la gestión de desechos, reciclaje, clasificación, así como procedimientos para su disposición y transporte”. Por lo expuesto, dicha Comisión concluyó que



2019
A RAÍZ DEL PROGRESO LAS PAZES, MEJOR
EMPEJANO ZA PATTA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



“el anteproyecto propuesto cumple el cometido de incorporar medidas que coadyuven al adecuado manejo de residuos peligrosos y especiales del sector hidrocarburos”.

IV. Alternativas de la regulación

En este numeral, la Comisión consideró que “esa Secretaría analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender a la problemática y objetivos antes descritos, dando así como cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas regulatorias.”

V. Impacto de la regulación

1. Análisis de Riesgos

En este apartado la Comisión observó que esta Secretaría “únicamente mencionó de manera general las acciones que el anteproyecto regulatorio añade con el fin de mitigar los riesgos identificados, sin embargo, a consideración de este órgano desconcentrado, resulta necesario detallar de manera específica el análisis a través del cual se concluyó que las disposiciones del anteproyecto regulatorio atienden de forma diferenciada los riesgos mencionados por esa Secretaría y cómo es que se ajustan a los mejores estándares internacionales”.

A partir de lo anterior, la Comisión “solicita a la SEMARNAT, profundizar en dicha información con la finalidad de prever de manera más certera los efectos que tendrán las disposiciones del anteproyecto en la reducción de los riesgos que generan los residuos peligrosos y de manejo especial de las actividades del sector hidrocarburos”.

En atención a dicha solicitud, fueron modificadas las respuestas a las preguntas 2 y 8 del AIR correspondiente, cuya versión íntegra se encuentra en el archivo electrónico “Anexo II. AIR NOM-001-ASEA” incluido como anexo al expediente.

2. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Con respecto a este apartado la Comisión observa que esta Secretaría “identificó los trámites que se modifican con la emisión de la regulación en trato”.

3. Obligaciones y/o Disposiciones

Conforme este apartado la Comisión indicó que la autoridad identificó las acciones regulatorias que contiene el anteproyecto, sin embargo, dicho órgano desconcentrado observó que “la Secretaría únicamente hizo alusión a justificaciones no específicas en cada una de las obligaciones regulatorias. Por lo que a esta Comisión no le resulta del todo claro la manera en que específicamente cada una de esas acciones coadyuvará puntualmente a la solución de la problemática señalada. Por tales motivos, se solicita a la SEMARNAT robustecer tal justificación, brindando una explicación



2019
A LOS CINCUENTA AÑOS DEL
EMILIANO ZAPATA



de manera detallada y específica por cada acción regulatoria, que manifieste el motivo de su implementación, así como la forma en la que cada una de éstas coadyuvarán al cumplimiento de los objetivos de la norma, así como a solucionar la problemática planteada.”

En referencia a dicho requerimiento, se indica a la Comisión que la Agencia modificó la respuesta a la pregunta 12 del AIR correspondiente, puntualizando de manera específica, la forma en que se espera que cada una de las acciones regulatorias contribuya a la solución de la problemática planteada.

4. Costos

Con relación a los Costos, la Comisión sintetizó la forma en que fueron estimados los costos para los sujetos regulados, puntualizando que “considerando que el plazo de evaluación es de treinta años, se tiene un costo unitario anual de \$246,271.78 pesos, lo que siendo multiplicado por el número estimado de grandes generadores de residuos 18,470 deriva un costo anual a valor presente de \$4,548,639,752.06 pesos”. En relación a este tema la misma Comisión observó que “los costos que se desprenden del anteproyecto regulatorio, fueron calculados por esa Secretaría de manera unitaria”. Al respecto cabe señalar que si bien se estimó un costo unitario (por agente regulado), al multiplicar esta cifra por el número de agentes económicos sujetos a la regulación, se obtuvo un costo total anualizado conforme se presenta en el Anexo II. AIR NOM-001-ASEA.

Respecto a este apartado, es preciso mencionar que fue modificado el número de agentes económicos sujetos a la regulación, debido a que este universo de regulados estaba siendo sobrevalorado al considerar que todos aquellos agentes que disponen de permiso de la Comisión Reguladora de Energía para las actividades del sector hidrocarburos serían grandes generadores de residuos. En esta dirección, la modificación descrita implicó cambios en las respuestas a las preguntas 14 y 16 del AIR, así como al Anexo VII. Costo Beneficios.

5. Beneficios

Conforme a este apartado la Comisión “observa que los costos que se desprenden del anteproyecto regulatorio, fueron calculados por esa Secretaría de manera unitaria, mientras que los beneficios que pudieran desprenderse del mismo, se estimaron por la disminución de los posibles daños ante un evento fortuito cada año. No obstante, a este órgano desconcentrado no le resultó posible corroborar algún tipo de evidencia documental, estadística o demás afines que pudieran constatar que tales beneficios se pudieran generar con periodicidad indicada (anualmente) en nuestro país. En consecuencia, este órgano desconcentrado solicita a esa Secretaría robustecer el análisis de beneficios que propiciaría la





emisión del anteproyecto regulatorio y detallar el procedimiento utilizado para estimar el monto anual de los beneficios descritos por esa Secretaría; ello con la finalidad de que esta Comisión esté en posibilidades de aseverar que el anteproyecto regulatorio cumple con los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el Capítulo III de la LGRM".

Conforme a la solicitud antes descrita se informa que los beneficios fueron estimados nuevamente, detallando el procedimiento utilizado para calcular el monto anual y presentando la información estadística correspondiente mediante la cual se estimaron los beneficios que se pudieran generar con periodicidad indicada (anualmente) en nuestro país. En este sentido, la forma en que se calcularon los beneficios se encuentra en la respuesta a la pregunta 15 del AIR y en el Anexo VII. Costo Beneficios.

Cabe mencionar que la modificación a la respuesta de la pregunta 15, implicó el ajuste a la contestación de la pregunta 16 del AIR, observables a detalle en el Anexo II. AIR NOM-001-ASEA.

6. Análisis de impacto en la competencia

La Comisión refirió que el 31 de octubre de 2018 el anteproyecto en comento fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto a sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones, sin que al 17 de diciembre de 2018 se hubiera recibido pronunciamiento alguno por parte de la COFECE sobre el anteproyecto de mérito. No obstante, la CONAMER afirmó que, si ese órgano desconcentrado recibe dicha opinión en lo subsecuente, ésta será integrada al expediente del anteproyecto y se hará llegar para los fines a que haya lugar.

VI. Consulta Pública

Respecto a esta sección, la Comisión manifestó que hasta la fecha de la emisión del Dictamen se han recibido los siguientes comentarios de particulares interesados en el anteproyecto:

Identificador	Remitente	Fecha
B000184357	Rodrigo Ignacio Chávez Del Castillo	14/11/2018
B000184713	Leonardo Robles Castillo	13/12/2018
B000184729	María del Pilar Martínez Corona	14/12/2018

Dichos comentarios, se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/22453>





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Al respecto, la CONAMER solicitó atender dichos comentarios, efectuando las adecuaciones que se estimen convenientes al anteproyecto, o de lo contrario, brindar la justificación puntual de las razones por las cuáles no se consideró pertinente su incorporación. En este sentido, se indica que después de analizar los comentarios recibidos en el portal de la Comisión, se da respuesta a los mismos, puntualizando que la atención a los comentarios que conciernen directa y exclusivamente a la regulación propuesta quedó contenida en el documento electrónico "Anexo XI. MRC-NOM-001-ASEA-2018 CONAMER". Mientras que la respuesta a los comentarios relacionados con el Análisis de Impacto Regulatorio se realiza mediante el presente oficio en los términos que enseguida se detallan.

Los comentarios emitidos bajo el Identificador B000184357 se retoman a continuación:

En relación al apartado I. Definición del Problema y Objetivos Generales de la Regulación, punto 2 (Descripción de la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta), el emisor del comentario señaló que:

"El incremento de 2014 al 2015 en el inventario de residuos peligrosos en Pemex no puede afirmar que la generación haya incrementado. Lo que refleja es solamente la cantidad de residuos peligrosos que se tiene en almacén temporal de Residuos Peligrosos.

También cabe recalcar que de acuerdo con el Informe de Sustentabilidad de Pemex 2017, esta tendencia se ha revertido por dos años consecutivos, como se muestra en la siguiente gráfica



En atención a este comentario se modificó la respuesta a la pregunta 2, misma que puede ser consultada en la nueva versión del AIR (Anexo II. AIR NOM-001-ASEA).

Respecto al apartado de "Costos", los comentarios fueron los siguientes:

"El costo total unitario por la elaboración de planes de manejo en ocasiones ha sido superior a los \$4,000,000 por residuo. Lo cual es sustancialmente superior al monto que se consideró para esa evaluación. El costo del plan de manejo se encarece en función de la especialidad del proceso que genera el residuo, además de que el análisis se realiza por cada uno de los residuos generados.

Adicionalmente, el costo de disposición de residuos peligrosos es sustancialmente mayor al costo considerado en esta evaluación. El resultado de un plan de manejo es identificar las oportunidades de



2019
OFICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



mejora incluyendo cambio de tecnología, lo cual representa un costo que no está considerado en esta evaluación”.

A este respecto se señala lo siguiente:

- a) El costo de un Plan de Manejo tomado como referencia para el AIR fue obtenido de la mejor información públicamente disponible (Portal electrónico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales). Por otro lado, el emisor del comentario presentó un dato aproximado respecto al costo de un plan de manejo, que no cuenta con la evidencia documental y pública, por lo cual no es posible reproducir o tomar en cuenta para propósitos del presente análisis. Bajo tales consideraciones, se mantuvo la estimación presentada respecto al costo de elaboración de un Plan de Manejo de residuos.
- b) En relación al costo de disposición de residuos, el emisor del comentario no presenta una cifra específica sobre el mismo, por lo cual, se conservó la estimación exhibida inicialmente, siendo que ésta representa la mejor información disponible.
- c) El costo de cambio de tecnología no fue cuantificado, debido a que no se encuentra como una acción regulatoria dentro de la regulación propuesta que, explícitamente, lo requiera.

Finalmente, respecto al apartado de consulta pública, el emisor de los comentarios con Número de identificador B000184357 observó lo siguiente:

“Pemex como principal interesado no fue consultado en la elaboración de este proyecto de norma”.

En atención a este comentario se indica que para la elaboración del anteproyecto se siguieron los procedimientos establecidos tanto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) como en la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), donde ambos ordenamientos establecen los plazos de consulta pública de la regulación que se propone, en los cuales cualquier interesado, incluido PEMEX, puede participar con sus comentarios y sugerencias. En este sentido, el periodo de consulta pública contemplado en la LFMN comprendió del 21 de noviembre de 2018 al 21 de enero de 2019, mientras que el plazo de consulta pública en cumplimiento de lo establecido en la LGMR inició el 30 de octubre de 2018 y concluyó el 17 de diciembre de ese mismo año.

Respecto a los comentarios emitidos con el Identificador B000184729, se tiene lo siguiente:

Del apartado I. Definición del Problema y Objetivos Generales de la Regulación, punto 2 (Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta), se señaló lo siguiente:



2019
PRIMER PERIODO DE SESIONES
EMILIANO ZAPATA



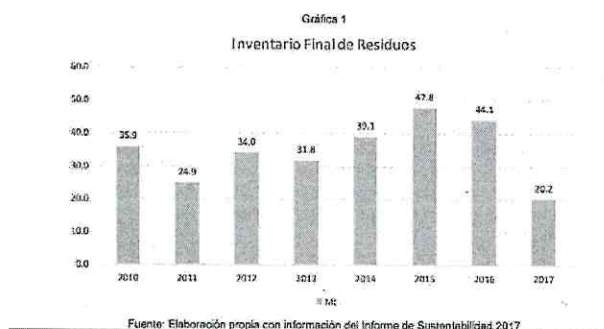
SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



"1. La Agencia señala que "es posible afirmar que la generación de residuos peligrosos tiene una tendencia creciente a partir del año 2013; bajo tal supuesto, la apertura del sector de hidrocarburos a la participación de nuevos agentes económicos conlleva un incremento importante en la generación de residuos". Lo anterior, debido a que "de acuerdo con el Informe de Sustentabilidad 2015 (Anexo VI) de Petróleos Mexicanos (Pemex), se cuantificó el inventario final de residuos peligrosos en el sector hidrocarburos, a diciembre de 2015 ascendió a 47,800 toneladas, 22.3% más que en 2014". Sin embargo, de acuerdo con el Informe de Sustentabilidad 2017 se puede observar lo siguiente:



De esta forma, se puede apreciar que tomando como año base 2015, como lo considera la ASEA, que hay una disminución de más del 57% en el inventario final de emisión es comparado con el año 2017, destacándose que en los periodos en cuestión no se había emitido regulación en la materia".

En atención a este comentario, se modificó la respuesta a la pregunta 2, misma que puede ser consultada en la nueva versión del AIR (Anexo II. AIR NOM-001-ASEA).

Del apartado de "Costos", los comentarios vertidos con el Identificador B000184729 fueron los siguientes:

"2. En este orden de ideas, se observa que la identificación de costos estimados de la ASEA no se apega al Modelo de Costeo Estándar (MCE). EL MCE identifica y mide la carga administrativa de la regulación que se genera, y dicha carga contempla los procesos y procedimientos que los agentes económicos (públicos y privados) deberán cumplir".

En ese sentido, el MCE únicamente mide los costos de las actividades que se tienen que realizar para dar cumplimiento a la regulación emitida.

De acuerdo con el MCE, la estimación de costos se realiza partiendo de la necesidad de separar las actividades que deben realizar las empresas y particulares para cumplir con la regulación. Para ello, es importante asignarle una estimación monetaria a cada una de las actividades, las cuales van desde el proceso de comprensión del trámite hasta su presentación en ventanillas gubernamentales.

Por tanto, el pilar fundamental del MCE es el tiempo promedio que se tarda un agente económico en completar una actividad para cumplir con la regulación. Así pues, para calcular el costo de la regulación se necesitan 4 elementos básicos:

o Tiempo: (t)

o Precio o tarifa por unidad de tiempo: (w)

o Población objetivo (número de agentes económicos involucrados): (n)

o Frecuencia del trámite: (f)

Con estos parámetros es posible que los agentes económicos calculen el costo promedio de cumplir con la regulación que se pretende implementar.

3. Asimismo, un elemento que diferencia al MCE aplicado en otros países respecto a México es que aquí se adiciona el llamado costo de oportunidad.



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Para calcular el costo de oportunidad, es necesaria la utilización de los Censos Económicos que publica el INEGI. Asimismo, es importante señalar que tanto los costos como los beneficios deben estar expresados a precios constantes, por lo que se sugiere que el año base sea 2017, ya que es el último año fiscal completo.

4. Aunado a lo anterior, es necesario que la ASEA cuantifique el costo de oportunidad, así como el componente de carga administrativa de los siguientes trámites:

Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos (60 días hábiles).

Modificación a los registros o autorizaciones de residuos de manejo especial para actividades del Sector Hidrocarburos. (60 días hábiles).

5. Asimismo, se observa que el Plan de Manejo de Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos (Plan de Manejo) se estará modificando/actualizando de forma continua durante los 20 años de vigencia que indica la Agencia. Por lo anterior, es necesario adicionar esas cargas regulatorias al análisis costo beneficio del anteproyecto en comento.

Lo mismo aplica en lo referente al Informe de Resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado.

6. En ese mismo orden de ideas, las bases monetarias utilizadas de los beneficios y de los costos señalados no corresponden al mismo año base, por lo que es necesario que la Agencia homologue éstas.

C. Observaciones al Análisis de Impacto Regulatorio presentado por la Agencia

1. Por lo hace a la pregunta 14. Proporcione la estimación de los costos que supone la regulación para cada particular a grupo de particulares", en cuya respuesta la ASEA señala que el costo total unitario por la implementación de la regulación asciende a \$7,384,766.09 pesos, mismo que amortizado a 30 años (periodo promedio de vida útil o vigencia de una instalación industrial del sector hidrocarburos), asciende a \$246,158.87 pesos anuales, de nuestro análisis se advierte que el costo total unitario por la elaboración de planes de manejo en ocasiones ha sido superior a los \$4,000,000 por residuo.

Lo cual es sustancialmente superior al monto que se consideró para esa evaluación. El costo del plan de manejo se encarece en función de la especialidad del proceso que genera el residuo, además de que el análisis se realiza por cada uno de los residuos generados. Adicionalmente, el costo de disposición de residuos peligrosos es sustancialmente mayor al costo considerado en esta evaluación.

El resultado de un plan de manejo es identificar las oportunidades de mejora incluyendo cambio de tecnología, lo cual representa un costo que no está considerado en esta evaluación.

8. En suma, PEP solicita a esa Agencia lo siguiente:

-Calcular los costos de la regulación del anteproyecto en comento, conforme al MCE, el cual consta de dos componentes: costo de oportunidad y carga administrativa. Actualmente, los costos están subestimados.

-Elegir una única base monetaria para los costos y los beneficios esperados."

En atención a estos comentarios relacionados con "Costos" se señala lo siguiente:

a) La estimación de los costos se realizó considerando todas las acciones regulatorias que suponen erogaciones para el cumplimiento de lo establecido en la regulación propuesta.

d) El costo de un Plan de Manejo tomado como referencia para el AIR fue obtenido de la mejor información públicamente disponible (Portal electrónico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales). Por otro lado, el emisor del comentario presentó un dato aproximado respecto al costo de un plan de manejo, que no cuenta con la evidencia documental y pública, por lo cual no es posible reproducir o tomar en cuenta para propósitos del presente análisis. Bajo tales consideraciones, se mantuvo la estimación presentada respecto al costo de elaboración de un Plan de Manejo de residuos.



2019
AÑO DEL ESTADO DE GUERRERO
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



- b) El emisor del comentario no puntualiza un estimado de las veces que tendría que actualizarse y/o modificarse el Plan de Manejo. Cabe señalar que el escenario considerado en el AIR correspondiente fue que todo agente regulado debería elaborar tanto un Plan de Manejo para residuos peligrosos como un Plan para residuos de manejo especial (hecho que no necesariamente aplicará para todos los agentes regulados), y que cada uno de estos Planes tendría dos actualizaciones o modificaciones (haciendo equivalente el costo de una modificación o actualización a un Plan de Manejo completo); para mayor detalle véase nota al pie número 4 del cuadro de Costos disponible en el Anexo VII. Costos Beneficios del AIR materia del presente oficio. Asimismo, destaca que la CONAMER, en su Dictamen Preliminar, no realizó observación alguna sobre el particular. Bajo tales consideraciones, se mantuvo la estimación presentada siendo que representa la mejor información disponible.
- c) En relación al coste del Informe de Resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado (resultados de laboratorio y cadena de custodia de las pruebas realizadas a residuos peligrosos generados o residuos impregnados con residuos peligrosos), es preciso señalar que únicamente se cuantificó la erogación de copias de éste. No fue estimado el valor de un Informe de ese tipo debido a que la obligación de contar con ese tipo de reporte para los residuos peligrosos ya se encuentra establecida en la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos (DOF: 23/06/2006), y dentro de la NOM-053-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente (DOF: 22/10/1993), y por lo tanto, no supone una erogación adicional que imponga la regulación propuesta.
- d) Se indica que el año base utilizado para la actualización de los valores (tanto de costos como de beneficios) fue 2018, siendo éste el último año fiscal completo.
- e) En relación al costo de disposición de residuos, el emisor del comentario no presenta una cifra específica sobre el mismo, por lo cual, se conservó la estimación exhibida inicialmente, siendo que ésta representa la mejor información disponible.
- f) El costo de cambio de tecnología no fue cuantificado, debido a que no se encuentra como una acción regulatoria dentro de la regulación propuesta que, explícitamente, lo requiera.

Del apartado de "Beneficios", los comentarios vertidos bajo el Identificador B000184729 fueron los siguientes:

"7. Respecto a los beneficios, la ASEA toma como base el incidente ocurrido en el puerto de Mohammedia, Marruecos, del documento "The 100 Largest Losses 1974-2015: Large property damage losses in the



2019
AÑO DEL CULTIVO AL VALOR
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



hydrocarbon industry" emitido por la empresa administradora de riesgos Marshand McLennan, pero no da argumentos respecto del porque la selección de dicho suceso, como tampoco la relación que este podría tener con algún evento similar que pudiera ocurrir dentro de territorio nacional.

Aunado lo anterior, es necesario que la Agencia proporcione un estimado de beneficios referentes a evitar la contaminación medioambiental con una muestra más amplia y robusta, y no únicamente el ejemplo citado en el documento de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) en el caso de la compañía General Electric.

8. En suma, PEP solicita a esa Agencia lo siguiente:

(...)

- Elegir una única base monetaria para los costos y los beneficios esperados.

- Los beneficios y costos deben analizarse bajo una misma periodicidad de tiempo."

En respuesta a tales observaciones se expresa lo siguiente:

1) Los beneficios fueron estimados nuevamente, detallando el procedimiento utilizado para estimar el monto anual de los beneficios y presentando la información estadística correspondiente mediante la cual se cuantificaron los beneficios que se pudieran generar con periodicidad indicada (anualmente) en nuestro país. En este sentido, el detalle de la estimación de los beneficios se encuentra en la respuesta a la pregunta 15 del AIR y en el Anexo VII. Costo Beneficios.

2) Los beneficios y costos se compararon bajo la misma periodicidad de tiempo.

Por último, del apartado de consulta pública, el emisor de los comentarios con Número de identificador B000184729 observó lo siguiente:

"Respecto de la pregunta 21 ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?, se destaca que Pep [Pemex, Perforación y Exploración, sic] no fue consultado en la elaboración de este proyecto de norma"

En atención a este comentario se indica que para la elaboración del anteproyecto se siguieron los procedimientos establecidos tanto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) como en la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), donde ambos ordenamientos establecen los plazos de consulta pública de la regulación que se propone, en los cuales cualquier interesado, incluido PEMEX, puede participar con sus comentarios y sugerencias. En este sentido, el periodo de consulta pública contemplado en la LFMN comprendió del 21 de noviembre de 2018 al 21 de enero de 2019, mientras que el plazo de consulta pública en cumplimiento de lo establecido en la LGMR inició el 30 de octubre de 2018 y concluyó el 17 de diciembre de ese mismo año.

En otro orden de ideas, se debe mencionar que derivado del proceso de consulta pública, la propuesta regulatoria enviada a la CONAMER el 30 de octubre de 2018 sufrió modificaciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



I. Se reestructuró la redacción de uno de los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial (numeral 5.1) dejando explícito que para que un residuo sea considerado como tal, no debe poseer alguna de las características de peligrosidad establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, o las que las modifiquen o sustituyan.

II. Se reformuló la redacción del tercer criterio para clasificar a los residuos de manejo especial (numeral 5.3), especificando que los residuos sólidos urbanos, que se generen en una cantidad igual o mayor a 10 (diez) toneladas al año o su equivalente en otra unidad de medida, deben ser considerados de manejo especial del sector hidrocarburos. Al respecto sólo se especificó que la cantidad (diez toneladas al año) podría estar en otra unidad de medida. De esa forma se da certeza jurídica a dicha disposición, evitando que por estar en otra unidad de medida quede exenta de cumplimiento del citado criterio.

III. Fue modificada la redacción del numeral 7.1.2, estableciendo que en la formulación de los Planes de Manejo de los Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos, se debe integrar el nombre del responsable o área técnica que dará seguimiento a la ejecución del Plan de Manejo, es decir, se reformuló que en lugar del nombre del responsable puede aparecer el nombre del área técnica que dará seguimiento al Plan de Manejo, con ello se da flexibilidad a esta acción regulatoria ante eventuales rotaciones del personal.

IV. Se modificó la redacción del numeral 7.1.6 relativo al requerimiento de incluir en el Plan de Manejo la cantidad anual de generación en toneladas, eliminando que dicho dato debe ir en peso bruto total, toda vez que esa aclaración no es necesaria. Asimismo, en ese mismo numeral se eliminó la abreviatura CRETIB y en su lugar se hicieron explícitas las características de un residuo peligroso, tales como: corrosivo, reactivo, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad.

V. Del Transitorio segundo se especificó el nombre completo de la NOM-EM-005-ASEA-201 y se adicionaron los títulos de los numerales 7 y 10.

De esta forma, derivado de las modificaciones derivadas de la consulta pública, de las observaciones realizadas mediante el Dictamen Preliminar COFEME/18/4728 y de los comentarios emitidos a través del portal de la CONAMER, las respuestas de las preguntas 2, 8, 11, 12, 14, 15, 16 y 22 del AIR fueron reestructuradas, y pueden consultarse en el Anexo II. AIR NOM-001-ASEA.



2019
EMILIANO ZAPATA